

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 3 - 28100

Tfno: 916539690

Fax: 916533167

instancia2_alcobendas@madrid.org

42020589

NIG: 28.006.00.2-2022/(

Procedimiento: Monitorio

Materia: Obligaciones

NEGOCIADO E

Demandante: HEIMONDO SL

Demandado: D./Dña.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

ORGANO QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Alcobendas.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:

D./Dña.

Domicilio: _____

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

Pagar a HEIMONDO SL la cantidad de 989,20 EUROS euros, debiendo acreditar ante este Juzgado haber realizado el pago. Haciéndose saber a la parte deudora que el nº de cuenta de este Juzgado en el que ha de realizarse en su caso el ingreso es el 2351-0000-08-1839-22 de la entidad BANCO DE SANTANDER.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO:

VEINTE DIAS, computados desde el siguiente a este requerimiento.

PREVENCIONES LEGALES

1ª) En el mismo plazo de **VEINTE DÍAS** puede, en vez de pagar, comparecer ante el Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

Hágase saber a la parte demandada que la oposición deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado - art. 23 y 31 de la LEC- Si la parte demandada pretendiera solicitar el reconocimiento de la



asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio deberá solicitarlo dentro del plazo de TRES DÍAS, puesto que la falta de designación de dichos profesionales no suspenderá el curso del proceso, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo 2º del art. 16 de la Ley 1-1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita

El escrito debe ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede 2.000 euros (en otro caso no se admitirá el escrito).

2ª) Practíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer el Letrado/a de la Admón. de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

En Alcobendas, a 13 de abril de 2023.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 3 - 28100

Tfno: 916539690

Fax: 916533167

instancia2_alcobendas@madrid.org

42020587

NIG: 28.006.00.2-202.....

Procedimiento: Monitorio

Materia: Obligaciones

NEGOCIADO E

Demandante: HEIMONDO SL

Demandado: D./Dña.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña.

Lugar: Alcobendas

Fecha: trece de abril de dos mil veintitrés

Con la anterior solicitud y documentos acompañados presentados por HEIMONDO SL frente a D./Dña. _____, en reclamación de 989,20 EUROS, fórmense autos de procedimiento monitorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los artículos 812 y siguientes de la LEC.

Se declara competente territorialmente este Juzgado para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción (artículo 813 de la LEC).

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompaña como exige el artículo 815.1 documento/s de los previstos en el artículo 812.

Conforme dispone el artículo 815.1 de la LEC procede requerir a la parte deudora para que, en el plazo de VEINTE DIAS pague al peticionario la cantidad de 989,20 EUROS, acreditándolo ante este órgano, o consignando la cantidad en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el BANCO DE SANTANDER con número 2351-0000-08-1839-22", o bien comparezca ante este Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, apercibiendo a dicho demandado de que en el mencionado escrito de oposición podrá solicitar la celebración de vista.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo



beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 02 de Alcobendas, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2351-0000-08-1839-22

Apercíbase igualmente a la parte deudora que si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de VEINTE DIAS, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad excede de 2.000 euros.

Practíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que de no pagar ni comparecer, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC, el Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art. 548 de la LEC.

En el acto del requerimiento dese traslado a la parte deudora, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud y de los documentos acompañados.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ALCOBENDAS

DON _____, con NIE _____, actuando en calidad de administrador único y en nombre y en representación de la sociedad **HEIMONDO SL** con CIF _____, según acredita mediante la escritura de elevación a público de acuerdos sociales cese de administrador, cambio de órgano de administración, nombramiento de administrador y traslado de domicilio social formalizada ante Don Ramon Alarcón Cánovas, Notario Ilustre del Colegio de Valencia, del cual se adjunta copia (**DOCUMENTO NUM. 1**), con domicilio social en Avda. Juan Sanchis Candela 23ª, Oficina 3, 03015 ALICANTE y **con domicilio a efectos de notificaciones en: Apartado de correos 4039, 03012 ALICANTE**, numero del teléfono **675 603 685**, correo electrónico heimondo@heimondo.es, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que mediante el presente escrito formulo **SOLICITUD DE INCOACIÓN DE PROCESO MONITORIO** conforme a lo previsto en el artículo 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil contra _____ con D.N.I. N° _____ con domicilio en _____, en reclamación de la cantidad de **1570€ (MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS)**, y ello en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.-CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO.

En la fecha de **27/07/2018** _____ formalizó un contrato de préstamo N° **8865795390** con la entidad Creditstar Spain, S.L., CIF B87261715, domicilio en Avinguda Pau Casals, número 10, Principal 2ª, 08021, Barcelona, en virtud del cual _____ se obligaba a la devolución del crédito en los plazos estipulados.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 2** el contrato de préstamo del consumidor con las condiciones generales de contratación de préstamo y la información normalizada europea sobre el crédito al consumo del contrato formalizado con _____.

Las partes formalizaron el contrato electrónico, cuyo contenido se regula en sus diferentes aspectos a través de condiciones generales de la contratación, el Solicitante ha de leerlas y aceptarlas antes de contratar. En la contratación electrónica se establezca un mecanismo de respuesta electrónico: en estos casos el contrato que se celebra mediante dispositivos automáticos se entiende perfeccionado cuando se manifiesta la aceptación. La **aceptación** de condiciones de contrato y **su firma** se realiza mediante una declaración de voluntad tácita o presunta **al pulsar el botón** de "Aceptar" situado en la página web.

En el artículo 4.1 de las condiciones generales está descrito en detalle el procesamiento de la solicitud y concesión del préstamo:

- el solicitante de préstamo realizará una solicitud de préstamo al prestamista a través de la página web, proporcionando la información que en cada caso se requiera por parte del prestamista.
- para poder realizar una solicitud de préstamo, el solicitante de préstamo deberá registrarse previamente en la página web, aceptando para ello la Política de Privacidad, las Condiciones Generales y el Modelo Normalizado a disposición del solicitante del préstamo mediante la

marcación de la correspondiente casilla dispuesta al efecto. - **la solicitud de préstamo implica el perfeccionamiento de la contratación.**

Al presente escrito se adjunta el certificado que justifica aceptación electrónica de los Términos y Condiciones del contrato de préstamo el 27/07/2018 (**DOCUMENTO NÚM.3**).

Que la empresa Creditstar Spain, S.L. puso a continuación a disposición de el importe del préstamo en la cuenta bancaria que previamente el prestatario le había facilitado. Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 4** el justificante del abono del importe del préstamo realizado por parte de la empresa Creditstar Spain a la cuenta bancaria de Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 5** la factura realizada por Creditstar Spain, S.L. Jose Ignacio Estrade Morante.

SEGUNDO. - SUBROGACIÓN DE LA DEUDA.

Que con fecha 1 de diciembre de 2017, la empresa Creditstar Spain, S.L., ha cedido a Heimondo, S.L., mediante contrato de subrogación de deudas, su posición contractual en relación con el contrato de préstamo referido arriba.

Se acompaña como **DOCUMENTO NÚM. 6** el contrato de subrogación de deudas con **Anexo I** al contrato de subrogación de deudas con el listado de las deudas subrogadas. En el Anexo I del contrato de subrogación de deudas está identificado el contrato concluido con el contrato de préstamo con número de contrato 8865795390, formalizado el 27/07/2018.

Que a día de hoy, según condiciones del contrato aceptadas, adeuda a la empresa Heimondo, S.L. **1570 Euros** por los siguientes conceptos:
importe del capital **600€**,
intereses y gastos del contrato **389,2€**,
penalización por mora **510,8€**,
comisión **70 €** por los gastos ocasionados por el impago del préstamo.

Que Jose Ignacio Estrade Morante no ha realizado ningún pago para saldar o reducir su deuda. Se acompaña como **DOCUMENTOS NÚM. 7 Certificado de Deuda** con el estado actual de la deuda del préstamo de Jose Ignacio Estrade Morante.

TERCERO.-RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Ante tal situación, al Jose Ignacio Estrade Morante le fue remitido un escrito mediante un correo en el que se le informaba del contrato de subrogación de deuda y que le requería formalmente para proceder al pago del importe adeudado hasta la fecha. También el Prestamista, en varias de ocasiones se puso en contacto con mediante correo electrónico, mensajes al teléfono móvil y llamadas telefónicas para requerir el pago.

Como **DOCUMENTO NÚM. 8** se acompaña las notificaciones enviadas por correo postal y por correo electrónico informando de subrogación de la deuda, con recordatorios y requerimientos de pagos.

Dichas notificaciones no fueron atendidas, ni a fecha de hoy esta parte ha tenido noticia alguna al respecto. Que al día de hoy no ha procedido a abonar ningún importe a cuenta de la deuda total que mantiene con la empresa. Todo ello conduce a la empresa a solicitar, por medio del presente

escrito, auxilio judicial.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La jurisdicción corresponde a este orden jurisdiccional civil, de conformidad con lo establecido en el art. 36 L.E.C y la L.O.P.J.

Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo por ser el del domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y según se desprende del correo certificado de reclamación de la deuda.

II.- LEGITIMACIÓN.

La legitimación activa de Heimondo SL. resulta acreditada por ser el acreedor de la suma adeudada.

La legitimación pasiva de resulta acreditada por ser el deudor del importe reclamado.

III.- PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el artículo 812 de la LEC:

1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:

1.ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.

2.ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

De aplicación al supuesto de autos, quedando acreditada, mediante los documentos acompañados a la presente demanda la existencia de una deuda dineraria, líquida, vencida y exigible, por lo es posible acudir a la vía del procedimiento monitorio.

IV.- CUANTÍA.

La cuantía del procedimiento de conformidad con el artículo 251.1 de la L.E.C. viene determinada por el importe de la reclamación, esto es, por la cantidad de **1570 Euros**.

A su vez, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7ª del contrato de préstamo, el impago, a su vencimiento, de cualquier cantidad dispuesta en virtud del préstamo, así como de los costes de procesamiento y de gestión, faculta al prestamista a exigir al prestatario, además del importe impagado, una penalización por mora del 1% diario sobre el importe impagado y una comisión de hasta 35 euros por cada contacto que realice el Prestamista con la persona en mora, así como los gastos ocasionados por el impago del préstamo y sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento, entre otras, la inclusión de sus datos en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

V.- DERECHO SUSTANTIVO.

Código civil

Libro Cuarto de las obligaciones y contratos: Artículos 1.088 al 1.109 del Código Civil.

De los referentes a la extinción de las obligaciones, concretamente los referentes al pago, artículos 1.156 y 1.157 (sensu contrario) a 1.171.

Artículos 1.254 a 1.299 del Código Civil, relativos a los contratos en general.

Artículo 1.108 del Código Civil que establece que, si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio, en el interés legal.

Artículo 1.101 del Código Civil en cuanto establece que estarán sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

Artículos 1.528 del Código Civil, que establece que la venta o cesión de crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio.

Artículo 1.203 3º del Código Civil que establece que las obligaciones pueden modificarse subrogando a un tercero en los derechos del acreedor.

Artículo 1.212 del Código Civil que establece que la subrogación transfiere al subrogado el crédito con los derechos a él anexos, ya contra el deudor, ya contra los terceros, sean fiadores o poseedores de las hipotecas

De conformidad con el artículo 1262 del Código Civil el consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe.

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

2. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

3. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

De conformidad con el artículo 24 de la misma ley:

La prueba de la celebración de un contrato por vía electrónica y la de las obligaciones que tienen su origen en él se sujetará a las reglas generales del ordenamiento jurídico.

VI.- COSTAS.

Artículo 394 y 395 de la LEC para la imposición de costas al demandado con arreglo al principio de vencimiento.

VII.- IURA NOVIT CURIA.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO, que tenga por presentada la presente demanda, documentos y copias acompañados, se sirva admitirlos; tenga por comparecido y tenga por promovida la presente **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, acordándose requerir a

para que pague a la empresa Heimondo, S.L. de principal la cantidad reclamada de **1570 Euros (MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS)**, transfiriéndose en su caso las cantidades abonadas a la cuenta de **HEIMONDO, S.L.** número **ES61 0049 2955 6025 1410 4110 de Banco Santander**, adjuntamos como **DOCUMENTO NÚM. 9** certificado de titularidad, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando alegaciones, se despachará ejecución contra bienes de la parte demandada, y transcurrido que sea el término legal sin que el demandado haya comparecido ni efectuado el pago se dicte Auto despachando ejecución por la cantidad indicada, todo ello con expresa condena en costas al demandado, y en caso de oposición, acuérdese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 818.2 de la L.E.C.

Atentamente,

Fdo. /

30'

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1. ESCRITURA ADMINISTRADOR
2. CONTRATO DEL PRÉSTAMO
3. CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE CONTRATO
4. JUSTIFICANTE DE TRANSFERENCIA REALIZADA
5. FACTURA DE CREDITSTAR
6. ESCRITURA CESIÓN
7. CERTIFICADO DE DEUDA
8. NOTIFICACIONES AL DEUDOR
9. CERTIFICADO BANCARIO HEIMONDO SL

Protocolo: **433**

Fecha: **07/03/2019**

**ESCRITURA PÚBLICA
DE
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (TRASLADO
DE DOMICILIO SOCIAL Y CESE Y NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADOR)
OTORGADA POR
"HEIMONDO, S.L.U."**